

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.618 · 2007

LEY 13.618

Boletín Oficial, 25 de enero de 2007 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.618

ARTÍCULO 1°. Iniciar el proceso de transformación y transferencia a la Provincia de Buenos Aires, de la Asistencia Técnica y Cooperación brindada, al Proyecto Apoyo a la Ejecución del Programa del Seguro Público de Salud de la Provincia .

ARTÍCULO 2°. En el marco de dicho proceso, podrán ser transferidos al Estado Provincial las actividades derivadas de los procesos que se detallan en el Anexo I de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Salud será Autoridad de Aplicación de la presente Ley. A tal fin, queda autorizado a realizar los actos y adecuaciones necesarias para aplicar mutatis mutandi los procedimientos previstos en la Ley 12.971 para el cumplimiento de esta nueva Ley.

ARTÍCULO 4°. Créase en el ámbito del Ministerio Salud la Unidad de Transferencia del Proyecto de Apoyo a la Ejecución del Seguro Público de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que será presidida por la Dirección Nacional del Proyecto PNUD PROY. ARG/00/045.

ARTÍCULO 5°. La Unidad de Transferencia del Proyecto de Apoyo a la Ejecución del Seguro Público de Salud de la Provincia de Buenos Aires, tendrá a su cargo cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y las que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a celebrar convenios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- y la oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas UNOPS- para la ejecución de actividades que se detallan en el Anexo II de la presente Ley. Todo ello, en el marco del acuerdo suscripto por la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo el 26 de febrero de 1985, aprobado por Ley 23.396.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir las partidas presupuestarias, créditos y en general, los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.618. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).